Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2020 a las 3:35 p.m., se recibió mensaje remitido por el abogado CAMILO ALBERTO ARGAEZ CASALLAS, con 10 archivos adjuntos en formato PDF conforme se adjunta el siguiente pantallazo:

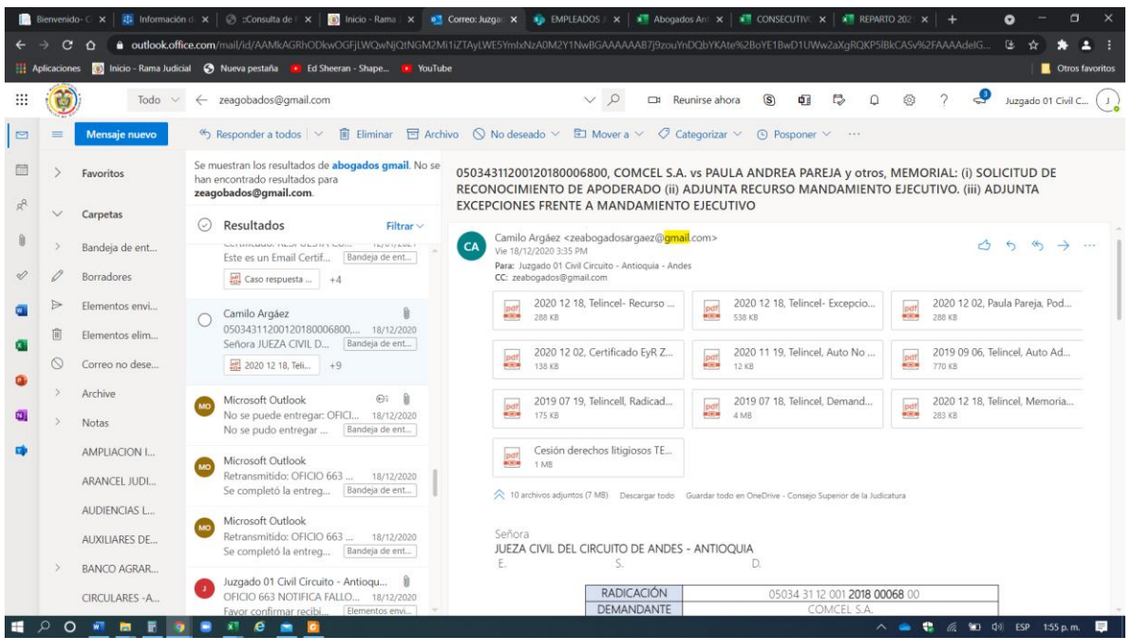

Los anteriores documentos fueron cargados al expediente en la plataforma de Microsoft Teams, en el cuaderno 02 Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario en los Archivos 020 al 025 así:

- "2020 12 18, Telincel, memorial solicitud reconocimiento personería (Archivo 020).

- "2020 12 02 Certificado EyR ZEA Abogados" y "202012 02, Paula Pareja, Poder Ejecutivo" (Archivo 021).

- 2020 12 18 Telincel –Recurso mandamiento ejecutivo PAULA" (Archivo 022).

- 2020 12 18, Telincel – Excepciones Mandamiento Ejecutivo" (Archivo 023).

Además, le informo que los siguientes archivos en PDF corresponden a los anexos a las excepciones de mérito, que se cargaron en la misma carpeta cuaderno 02 Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario de la siguiente manera:

- 2019 07 18, Telincel Demanda", demanda dirigida al Juez Civil del Circuito de Bogotá - Reparto (Archivo 024).
-

También se unieron los siguientes archivos de PDF que corresponden a los anexos a las excepciones de mérito y se cargaron en el archivo 025 cuaderno 02 de Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario, así:

- 2019 07 19, Telincell, Radicado Demanda corresponde a un acta de reparto del 19/jul./2019.

- 2019 09 06, Telincel, Auto Admite Demanda, corresponde a un auto del Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá del 5 de septiembre de 2019 del expediente 11001 31 03 035 2019 00403 00.
- 2020 11 19, Telincel, Auto No repone Admisión Demanda, corresponde a un auto del mencionado Juzgado de Bogotá.
- Cesión derechos litigiosos TELINCEL- PAULA" del JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.

Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el abogado CAMILO ALBERTO ARGAEZ CASALLAS no presenta sanciones disciplinarias vigentes (consecutivo 026 cuaderno 02 de Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario). A Despacho.

Andes, 11 de mayo de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Once de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2018 00068** 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	COMCEL CELULAR S.A
Demandados	TELINCEL COMUNICACIONES PAULA ANDREA PAREJA PEREZ JUAN CARLOS LOPERA MARIN
Asunto	INCORPORA - TIENE NOTIFICADA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERIA – ENVIAR LINK EXPEDIENTE
Auto Interlocutorio	179

Vista la constancia secretarial, se incorporan al expediente digitalizado los documentos recibidos en el correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2020 y que se encuentran cargados en el Cuaderno 02 Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario en los Archivos 020 al 025 expediente digitalizado.

Documentos, dentro de los cuales se allega poder por la demandada PAULA ANDREA PAREJA conferido a la persona jurídica prestadora de servicios jurídicos ZEABOGADOS DOS S.A.S. con Nit.900.383.199-4, otorgado a través de mensaje de datos, y en el que se indica que se confiere para que cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de Cámara de Comercio de Bógota la represente en el proceso durante todo el curso del mismo.

Acompaña el anterior poder del certificado de existencia y representación de la mencionada persona jurídica en el que se lee, que actúa como representante legal GUILLERMO LEON ZEA MARTINEZ y representantes legales suplentes JUAN GUILLERMO ZEA OSORIO y CAMILO ALBERTO ARGAEZ CASALLAS, este último quien presentó los escritos como se mencionó en la contancia secretarial.

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 prevé que los poderes podrán conferirse mediante mensajes de datos, indicandose en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que debera coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el poder allegado se observa que fue remitido desde la dirección electrónica paoandrea328@hotmail.com a la dirección zeabogadosargaez@gmail.com, direcciones electrónicas que se relacionan en el poder, por lo que se tienen cumplida con la trazabilidad y los demás requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020.

Con relación al escrito en que se interpone el recurso de reposición, se expresó allí que este va dirigido contra el auto del 9 de julio de 2018, aclarado mediante auto del 23 de agosto de 2018 y corregido mediante auto del 21 de enero de 2019. Providencias mediante la cuales se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia en la demanda ejecutiva acumulada que obra en el Cuaderno 02 Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario, demanda interpuesta por COMUNICACIONES CELULAR S.A. – COMCEL S.A. en contra de la sociedad TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S., PAULA ANDREA PAREJA PEREZ y JUAN CARLOS LOPERA MARIN.

Adicionalmente, en el escrito contentivo de excepciones de mérito se expresó, que las mismas van dirigidas en contra del mandamiento ejecutivo dictado en el curso del presente proceso y se contesta en su integridad la demanda presentada por COMCEL S.A., demanda que es la interpuesta como en el párrafo anterior se especificó por el acreedor hipotecario.

Se precisa, que si bien el recurso de reposición como el escrito de excepciones de mérito propuestas van dirigidas a la demanda ejecutivo acumulada presentado por el acreedor hipotecario, para el caso en concreto, el poder se otorgó de forma general con respecto al proceso del radicado la referencia, del cual como ya se indicó, está conformado por la demanda ejecutivo principal que obra en el Cuaderno 01, y la demanda ejecutiva acumulada presentada por el acreedor hipotecario que en el proceso se citó, acumulación prevista en los artículos 462 y 464 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, al haberse constituido apoderado judicial por la demandada PAULA ANDREA PAREJA se tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso. Por consiguiente, se tiene notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago del auto del 9 de julio de 2018, aclarado mediante auto del 23 de agosto de 2018 y corregido mediante auto del 21 de enero de 2019, que obra en el cuaderno 02 Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario interpuesta por COMUNICACIONES CELULAR S.A. – COMCEL S.A. en contra de la sociedad TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S., PAULA ANDREA PAREJA PEREZ y JUAN CARLOS LOPERA MARIN.

Así como también, se tendrá notificada por conducta concluyente a PAULA ANDREA PAREJA del auto del 4 de agosto de 2017 que libra mandamiento, que se encuentra en la página 14 a 15 Archivo 002 Cuaderno 01 ejecutivo principal expediente digitalizado, demanda ejecutiva interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra de TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. y PAULA ANDREA PAREJA PÉREZ.

Se entenderá notificada por conducta concluyente a la demandada PAULA ANDREA PAREJA el día en que se notifique esta providencia, fecha en la que también se notificará el auto mediante el cual se le reconoce personería a su apoderado. Fecha a partir de la cual corre el término de traslado.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado CAMILO ALBERTO ARGAEZ CASALLAS identificado con c.c.79.804.175 y T.P.218.319 del C.S. de la J., Representante legal suplente de ZEABOGADOS DOS S.A.S. con Nit.900.383.199-4, para que represente a la demandada PAULA ANDREA PAREJA en este proceso ejecutivo tanto para la demanda principal que obra en la carpeta 01, como para la

demanda ejecutiva acumulada instaurado por el acreedor hipotecario que obra en la carpeta 02, atrás especificados. Se advierte, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente varios de los abogados inscritos de la persona jurídica ZEABOGADOS DOS S.A.S.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR los escritos que fueron recibidos en el correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2020 y que se encuentran cargados en el cuaderno 02 Demanda Acumulada Acreedor Hipotecario, en los Archivos 020 al 025 expediente digitalizado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ALBERTO ARGAEZ CASALLAS identificado con c.c.79.804.175 y T.P.218.319 del C.S. de la J., Representante legal suplente de ZEABOGADOS DOS S.A.S. con Nit.900.383.199-4, para que represente a la demandada PAULA ANDREA PAREJA en este proceso ejecutivo con demanda acumulada del acreedor hipotecario interpuesta por COMUNICACIONES CELULAR S.A. – COMCEL S.A. en contra de la sociedad TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S., PAULA ANDREA PAREJA PEREZ y JUAN CARLOS LOPERA MARIN.

Así como también, represente a la mencionada demandada frente a la demanda ejecutiva principal, interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra de TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. y PAULA ANDREA PAREJA PÉREZ. Se advierte, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente varios de los abogados inscritos de la persona jurídica ZEABOGADOS DOS S.A.S.

TERCERO: TERNER por notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso a la demandada PAULA ANDREA PAREJA, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, por hacerse constituido apoderado.

En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada PAULA ANDREA PAREJA por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago del 9 de julio de 2018, aclarado mediante auto del 23 de agosto de 2018 y corregido mediante auto del 21 de enero de 2019, que obra en el cuaderno 02 Demanda Acumulada

Acreedor Hipotecario interpuesta por COMUNICACIONES CELULAR S.A. – COMCEL S.A. en contra de la sociedad TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S., PAULA ANDREA PAREJA PEREZ y JUAN CARLOS LOPERA MARIN.

También, se tendrá notificada por conducta concluyente a PAULA ANDREA PAREJA del auto del 4 de agosto de 2017 que libra mandamiento de pago, que se encuentra en la página 14 a 15 Archivo 002 cuaderno 01 ejecutivo principal expediente digitalizado, de la demanda ejecutiva interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra de TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. y PAULA ANDREA PAREJA PÉREZ. Por la Secretaría DÉJESE constancia en el cuaderno 01 de la notificación a la mencionada demandada.

CUARTO: Se ENTENDERÁ notificada por conducta concluyente a la demandada PAULA ANDREA PAREJA el día en que se notifique esta providencia, fecha en la que también se notificará este auto mediante el cual se le reconoce personería a su apoderado. Fecha a partir de la cual corre el término de traslado.

Por la Secretaría ENVÍESE el link del expediente a la dirección electrónica informada por el abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

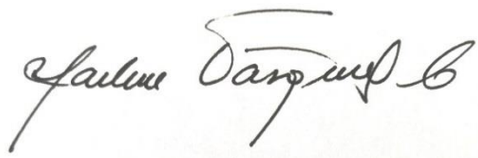

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 76
Hoy 12 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria